



EXPEDIENTE N° E 5020/11
NOMBRE: (Am)
CONICYT



ACUERDO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN- URUGUAY
Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA- CHILE

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), con sede en Avenida Italia 6201 - Edificio Los Nogales- en la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Presidente del Directorio Fernando Brum, nombrado mediante el Acta de la Sesión del Directorio N° 330/015; y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, (CONICYT), con sede en Moneda 1375, comuna de Santiago de Chile, representada en este acto por su Director Ejecutivo Christian Humberto Nicolai Orellana, nombrado mediante Decreto N° 97/2015 del Ministerio de Educación de Chile, denominados "Partes":

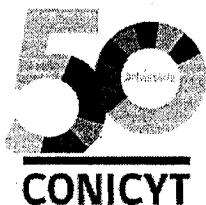
CONSIDERANDO la importancia de promover la cooperación en la investigación científica y tecnológica entre **CONICYT**, Chile y la ANII, Uruguay, deseando fortalecer esta cooperación sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los vínculos entre las comunidades científicas de ambos países y también para fomentar nuevas formas de colaboración entre los centros de investigación;

CONSIDERANDO que las partes valoran la búsqueda de oportunidades de cooperación con otros países y/o bloques regionales.

DESEANDO promover iniciativas de colaboración en la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las áreas prioritarias de interés para ambas partes, fomentando la cooperación bilateral;





Conviene en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA

PROPÓSITO

A través de este Acuerdo de Cooperación, las Partes, se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en conformidad con sus propios programas y con aquellos aprobados en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA

MÉTODOS DE COLABORACIÓN

Las Partes promoverán su cooperación, de acuerdo con sus obligaciones internacionales y sus leyes nacionales, y en concordancia con la disponibilidad presupuestaria, a través de:

- a) Intercambio y apoyo a expertos, investigadores o especialistas, y cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las partes convengan.

CLAUSULA TERCERA

USO DE LA BIODIVERSIDAD

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las Partes cumplirán con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para Chile y para la República Oriental del Uruguay.





CLÁUSULA CUARTA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **Partes** acuerdan que en caso de que las actividades de cooperación desarrolladas con motivo del presente Acuerdo generen productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, estos serán regulados por las legislaciones nacionales aplicables de cada país y por las convenciones internacionales sobre propiedad intelectual de las cuales ambos países sean signatarios, bien como por los términos y condiciones establecidos en este documento.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación que pueda surgir en relación con las actividades de cooperación desarrolladas con los recursos transferidos en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a las instituciones que la desarrollen, lo que será especificado para cada caso en el acuerdo que para tal efecto suscriban dichas instituciones, con el conocimiento de las Partes signatarias del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA
FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Cada **Parte** aportará los medios financieros que aseguren la ejecución de los Programas de Trabajo Específicos, proyectos o actividades de cooperación, de acuerdo a sus normas y regulaciones nacionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA
PROHIBICIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los becarios/expertos/investigadores visitantes, que tengan dicha calidad en virtud de actividades de cooperación desarrolladas en el marco del presente acuerdo, no podrán participar en actividades no relacionadas con su misión. No se establecerá ninguna correlación laboral entre los

becarios/expertos/investigadores visitantes y las instituciones de acogida y financiación. Tampoco se puede considerar que la institución de acogida o financiación sustituye la institución de origen, a los efectos laborales y de subordinación.

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA SEPTIMA **DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del último acto administrativo por el cual se aprueba este convenio, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución del objeto y puede ser prorrogado automáticamente por medio de un Addendum, mediante una propuesta que se presentará con antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la finalización de su eficacia, sobre la base de razones concretas que justifican la extensión.

CLÁUSULA OCTAVA **MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las **Partes**, por negociación realizada por medio del intercambio de correspondencia.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Las modificaciones eventualmente acordadas se harán efectivas por medio de la firma de un Addendum (s) y entrará en vigor en la fecha de la firma del instrumento por ambas **Partes**, sin perjuicio de la fecha del último acto administrativo que aprueba la correspondiente modificación de convenio.





CLÁUSULA NOVENA
EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Las Partes ejercerán la supervisión técnica y financiera de las actividades de cooperación que surjan de la ejecución del presente Acuerdo, dentro del plazo de su validez bajo las reglas y regulaciones de cada Parte.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Cada año las Partes presentarán un informe de las actividades realizadas bajo el presente acuerdo, consolidando los datos y los valores de las actividades realizadas.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: Las publicaciones científicas y cualquier otro medio de divulgación de los trabajos de investigación apoyados por el presente Acuerdo deberán mencionar obligatoriamente el apoyo brindado por las Partes, así como en las mismas se deberá dar el crédito correspondiente a la contraparte extranjera, en conformidad a lo que se indique en las correspondientes bases de concurso.

CLÁUSULA DÉCIMA
COMUNICACIONES

Cualquier aviso para cualquier de las Partes iniciada por la otra debe ser hecha por escrito y debe ser enviada a las siguientes direcciones:

- (a) **ANII:**
Avenida Italia, 6201 – Edificio Los Nogales
e-mail: cooperacion@anii.org.uy
Att.: Secretaría Ejecutiva



- (b) **CONICYT:**
Moneda 1375
Santiago, Chile
e-mail: relacionesinternacionales@conicyt.cl
Att.: Programa Cooperación Internacional

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA

TÉRMINO DEL ACUERDO

Cualquiera de las **Partes**, en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra **Parte** con antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en la que se pretenda que las actividades se cierren.

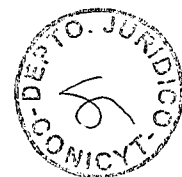
SUBCLÁUSULA ÚNICA: el término del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación aprobadas o en ejecución, a cuyo efecto las **Partes** mantendrán en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo, a través de la negociación directa o por correspondencia y su resolución se hará constar por escrito.

El presente instrumento deja sin efectos cualquier otro firmado con anterioridad; lo anterior sin perjuicio de la debida conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante la vigencia de estos.





Firmado en SANTIAGO el día 05/04/2018 en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

POR la COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	POR la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN,
 Christian Humberto Nicolai Orellana Director Ejecutivo	 Fernando Brum Presidente

